

CONTRATO DE VENTA MEDIANTE ENAJENACION SUBASTA PÚBLICA VEHICULO TIPO AMBULANCIA
USADO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARLOS TORRENTE
LLANO DE SANTA ISABEL

ACTO CONTRACTUAL: CONTRATO DE VENTA		NUMERO: 050	FECHA: 28 DE ABRIL DE 2.026
INFORMACION BÁSICA			
NOMBRE:	INGRID PAOLA SILVA ROBIES		
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.054.679.654		
DIRECCION:	TRANSVERSAL 9-46 BARBOSA,		
TELEFONOS:	3125455356		
CORREO ELECTRONICO:	ingridpaolasilva1604@gmail.com		
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL.		
VALOR:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$44.500.000)		
OBJETO:	CONTRATO DE VENTA MEDIANTE ENAJENACION SUBASTA PÚBLICA VEHICULO TIPO AMBULANCIA USADO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO DE SANTA ISABEL		

Entre los suscritos a saber **DIANA GINNETH COY SUAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.355.236 de BOGOTA, obrando como Representante Legal del **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E del Municipio de Santa Isabel Tolima**, identificado con el **NIT 890.701.543-5** y en su calidad de Gerente nombrada mediante Decreto de nombramiento No 0016 del 24 de ENERO de 2024, y posesionada el día 1 de ABRIL de 2024, debidamente facultada para ordenar gastos y celebrar negocios y actos jurídicos necesarios para el desarrollo de los objetivos del **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E.**, y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **LA VENDEDORA** por una parte y por la otra; y de la otra, **INGRID PAOLA SILVA ROBIES**, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.054.679.654, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa de un vehículo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA – Objeto: LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa a EL COMPRADOR, y este adquiere, el vehículo, conforme a la siguiente ficha técnica:

Clase de Vehículo: Ambulancia

- **COLOR:** blanco.
- **Modelo:** 2009
- **Marca:** CHEVROLET
- **Placas:** DCI-140

SEGUNDA – Precio: El valor total de la compraventa se fija en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$44.500.000). Se deja constancia que la compradora había realizado un abono de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) con el fin de participar en la subasta, valor que se tiene como pago parcial, por lo que EL COMPRADOR se obliga a cancelar el saldo de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$35.500.000) en un solo pago, mediante consignación/transferencia bancaria a la cuenta corriente institucional No. 066540002251 del banco AGRARIO DE COLOMBIA.

PARAGRAFO. Una vez la COMPRADORA haya cancelado íntegra y totalmente el precio ofrecido del Remate o Subasta al cien por ciento (100%), se obliga a realizar bajo su entera responsabilidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al Remate, los tramites de traspaso del bien mueble comprado, el Hospital le hará entrega material del bien mueble y quedará baja su entera responsabilidad, obligándose a retirarlos de inmediato en un término perentorio de quince (15) días hábiles del parqueadero; so pena que la Entidad no se haga responsable ante el no recibimiento de los mismos por lo pérdida o desmedro de los mismos igualmente, a partir del vencimiento del término antes referido o de la entrega misma en adelante al vencimiento de los plazos antes señalados. Si el vehículo es requerido antes de esta fecha para revisiones técnico-mecánicas, en aras de realizar el correspondiente traspaso de propiedad, este podrá ser entregado mediante acta de entrega formal por parte de Gerencia. Todo tipo de costo o gasto en que haya de incurrir el ofertante favorecido para obtener la propiedad de los bienes ofertados en Subasta estarán únicamente a cargo del ofertante; entre ellos están los costos o gastos por concepto de traspasos, cambio de servicio de oficial a particular y además gastos de legalización ante los organismos de tránsito en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles

TERCERA –Estado del bien: EL COMPRADOR declara conocer y aceptar que el vehiculo vendido se entrega en el estado actual conforme se evidencia en el peritazgo publicado en el proceso y en el SECOP II, sin garantía de funcionamiento ni de uso ulterior, por lo que renuncia a toda reclamación posterior por este concepto.

CUARTA – Obligaciones de las partes:

- De LA VENDEDORA:
 1. Entregar los bienes objeto de este contrato en el estado descrito.

2. Expedir los documentos de soporte.
3. Aplicar los recursos recibidos conforme a las disposiciones presupuestales y fiscales vigentes.
- De EL COMPRADOR:
 1. Pagar oportunamente el precio convenido.
 2. Retirar los bienes en las condiciones y plazos establecidos.
 3. Realizar los tramites de traspaso.

QUINTA – Normatividad aplicable: El presente contrato se rige por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y demás normas concordantes sobre contratación estatal, así como por los estatutos internos de LA VENDEDORA en lo pertinente.

SEXTA – Solución de controversias: Las diferencias que surjan con ocasión de este contrato se resolverán en primera instancia de mutuo acuerdo entre las partes; en caso de persistir, se someterán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

SEPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos de la presente contratación. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos de la presente contratación y recibió del **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad de orden legal. **5.** Estar a paz y salvo con los soportes al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATANTE. - 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato.

DECIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Así mismo las partes de común acuerdo pueden dar por terminado el contrato previa suscripción del acta respectiva.

“SU SALUD, NUESTRA PRIORIDAD”

Carrera 8 entre calle 3 y 4 Celular 3142935941
Correo electrónico hctl@hospitalcarlostorrente.gov.co
www.hospitalcarlostorrente.gov.co

DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas, cada una por valor del 5% del valor del contrato, sin superar el 30% del valor total del mismo.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E**, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DECIMA CUARTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Hospital Carlos Torrente Llano ESE de San Isabel, la garantía única que cobijará los siguientes amparos: 1. CUMPLIMIENTO: Con una cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y hasta su liquidación, término que será de cuatro (4) meses más.

DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Solo en eventos de fuerza mayor y caso fortuito las partes, podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del ordenador del Gasto.

DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de su terminación; en el evento de que las partes no liquiden de mutuo acuerdo EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es completamente independiente del HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. , y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

“SU SALUD, NUESTRA PRIORIDAD”

Carrera 8 entre calle 3 y 4 Celular 3142935941
Correo electrónico hctl@hospitalcarlostorrente.gov.co
www.hospitalcarlostorrente.gov.co

DECIMA OCTAVA: CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E.

DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E., con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

VIGESIMA: – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. del Municipio de Santa Isabel Tolima, y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere, en consecuencia tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado.

VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONTRATANTE: HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E.** En la Carrera 8 entre Calle 3 y 4 del Municipio de Santa Isabel Tolima. - **EL CONTRATISTA:** en TRANSVERSAL 9-46 BARBOSA.

VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del PROFESIONA UNIVERSITARIO EDWIN FRANCO PARRA, adscrito del área administrativa del Hospital o quien haga sus veces.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Municipio de Santa Isabel Tolima.

VIGESIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXHORBITANTES: En el presente Contrato de prestación de servicios, quedan incorporadas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad, de sometimiento a las leyes nacionales, en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA SEPTIMA. COPIA: Del Presente contrato solo se expedirá un original que reposará en el archivo del Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, de la cual se expedirá fotocopia a los interesados y se realizara su correspondiente cargue al SECOP II.

FIRMA DE LAS PARTES

En constancia se firma a los 28 días del mes de abril de 2026.

LA VENDEDORA

DIANA GINNETH COY SUAREZ
GERENTE
HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO ESE DE SANTA ISABEL

LA COMPRADORA

INGRID PAOLA SILVA ROBIES
1.054.679.654